



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: Anexo II (Resolución Saldo Deudor)

ANEXO II

CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN Y BASES TÉCNICAS PARA LA COBERTURA DE PROTECCIÓN POR PERDIDA DE INGRESOS POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO O INVALIDEZ TOTAL Y TEMPORARIA

Las entidades aseguradoras podrán ofrecer la cobertura de Protección por Pérdida de Ingresos como cobertura principal, a los tomadores de préstamos y/o servicio financieros.

El cálculo de cada riesgo deberá efectuarse por separado, no existiendo solidaridad entre ambas coberturas.

Tasas de prima: Se deberán justificar en forma separada e independiente con bases técnicas y en base a estudios estadísticos debidamente actualizados. Caso contrario, se deberá contar con el aval del reasegurador que participe en el riesgo.

Máximos gastos de adquisición (producción) y administración (explotación): Deberán definirse individualmente. La suma de ambos conceptos no puede exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) de la prima de tarifa. El límite que se fije en caso de intermediación, para los gastos de producción no puede exceder el QUINCE POR CIENTO (15%).

A los fines del análisis del presente, se observarán los indicadores de gastos que surgen de los estados contables de cada una de las entidades.